



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00342 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Complementará la pretensión primera en lo que tiene que ver con el acto jurídico denominado "*Representación en la entidad bancaria donde se solicite apertura de cuenta de ahorro de pensionados*", delimitando y detallando en qué actos específicos consiste esa representación, y ante qué entidad bancaria concretamente; e igualmente, respecto del acto jurídico denominado *Representación en la Sucesión y liquidación de sociedad conyugal del Señor JAIME DE JESÚS TOBÓN AGUDELO, en Notaria o ante Juzgado*, delimitando y detallando en qué actos específicos consiste esa representación, y la notaría o el juzgado ante el cual se tramitará la sucesión.

Lo anterior, por cuanto solicitar apoyo para la realización de actos jurídicos en general comprendidos en una "Representación", cuando la normativa que rige la materia propende por el detalle que el acto jurídico para el cual se solicita el apoyo, encierra, constituyen pretensiones que no encuadran dentro de las directrices y mandamientos normativos de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Reformulará la pretensión tercera, pues la naturaleza propia del proceso verbal sumario de adjudicación de apoyos no permite oficiar a una entidad de salud que, de manera general e indeterminada, preste atención de forma integral a la persona que requiere el apoyo, y mucho menos que se ordene en este proceso que esa entidad de salud acate ordenes inespecíficas de tipo administrativo de parte de la persona que se asigne como apoyo.

TERCERO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3dd0a98cb0afd4cafa9d06239a4df3b7d635c652d209d584f867380f806ffd**

Documento generado en 20/06/2023 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>